REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

ción, Mayo 3 de 1910.

Vista la propuesta de permuta presentada por el Señor Angel Battilana con fecha 25 de Marzo de 1909 ofreciendo una fracción de (15.055 hectareas y 9626 metros cuadrados) quince mil cincuenta y cinco hectareas y nueve mil seiscientos veinte y seis metros cuadrados, equivalentes á ocho leguas setenta y cuatro cuadras y seis mil ciento setenta varas cuadradas de terreno de su propiedad denominado San José mí situado en el Departamento de Ayolas, sobre el Rio Paraná, en cambio de otra fracción de (7.500) siete mil quinientas hectareas ó sean cuatro leguas cuadradas de las tierras fiscales denominadas "Mubebo" situadas en el Departamento de Mbocayaty, y

Considerando

Que la fracción ofrecida tiene un exedente de 7.500 hectareas y 9.626 mtros cuadradas sobre la fracción solicitada.

Que con esta permuta se ganan tierras situadas sobre el Rio Paraná en un punto importante y se evitan reclamaciones que surgirán á causa de ventas repetidas efectuadas por el Estado sobre un mismo inmueble.

Que en virtud del Art. 4º- de la Ley de 25 de Junio de 1904,

el P.E. está suficientemente facultado para expropiar ó permutar tierras fiscales con las de particulares, á los efectos de la Colonización Nacional.

Por tanto; de conformidad con el dictamen del Fiscal General del Estado y habiendose llenado suficientemente todos los requisitos exigibles para la formalización del contrato

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art. 1º- Acéptase la permuta ofrecida por el Señor Angel Battilana, en los términos propuestos.

Art. 2º- Autorizase al Señor Ministro de Hacienda para otorgar la escritura correspondiente.

Art. 3º- El Señor Ministro del Interior refrendará el presente decreto.

Art. 4º- Publíquese, notifíquese y dése al Registro Oficial.